



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 04 DE JUNIO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Octagésimo Octavo, que determina la Creación, Número y Jurisdicción de los Juzgados de Oralidad Mercantil a que se refiere la Reforma del Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Judicial del Estado

Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL OCTAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE DETERMINA LA CREACIÓN, NÚMERO Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE ORALIDAD MERCANTIL, DEL MISMO PODER JUDICIAL,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante decreto publicado el 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, se adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio, repercutiendo en la creación de instancias para impartir justicia oral mercantil. En respuesta a lo anterior el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó el 15 de noviembre de 2011, el "Acuerdo General Octagésimo Primero, que determina la creación, número y jurisdicción de los juzgados de oralidad Mercantil a que se refiere la reforma al Código de Comercio del 03 Tres de Noviembre de 2010 dos mil diez y publicada en el Diario Oficial de La Federación el 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once"

SEGUNDO.- Antes de la entrada en vigor de las disposiciones legales en materia de oralidad mercantil, el Congreso de la Unión, determinó prudente realizar una serie de modificaciones al Código de Comercio, entre las cuales se encuentra la prórroga, contenida en el transitorio TERCERO de la reforma, para que la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia oral mercantil tenga verificativo hasta el 01 primero de julio del año 2013 dos mil trece, a lo cual el Consejo de la Judicatura el 11 once de enero de 2012, dos mil doce, determinó dejar sin efecto el Acuerdo General Octagésimo Primero, ya citado en el considerando precedente y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 cuatro de Febrero de 2012 dos mil doce.

TERCERO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a la citada reforma, corresponde al Poder Judicial del Estado, a través del Consejo de la Judicatura, en términos del artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, dictar los acuerdos generales para la organización, funcionamiento y modernización de las estructuras orgánicas del Poder Judicial y por tanto proveer lo necesario para la creación, número y jurisdicción de los Juzgados Especializados en Oralidad Mercantil.

CUARTO.- Dado que existen restricciones presupuestales y acorde a las necesidades del servicio, resulta prudente, por el momento, la creación e instalación de 02 dos Juzgados Regionales Especializados en Oralidad Mercantil, uno en la Zona Centro con sede en esta Ciudad Capital y que jurisdiccionalmente comprenda regionalmente, los distritos judiciales a que alude el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como Primero, Segundo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero; y otro en la Zona Huasteca con sede en Ciudad Valles, S.L.P., y que jurisdiccionalmente comprenda, los distritos judiciales Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de nuevos juzgados en la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 49 penúltimo y último párrafo, 50, 94, fracciones VIII, XVI, XXXVII, XXXVIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL OCTAGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE DETERMINA LA CREACIÓN, NÚMERO Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE ORALIDAD MERCANTIL, DEL MISMO PODER JUDICIAL.

Artículo 1.- Se crean los Juzgados Regionales Especializados en Oralidad Mercantil, a que se refiere el decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de enero del 2011 dos mil once, uno en la Zona Centro con sede en esta Ciudad Capital y que jurisdiccionalmente comprenderá por región, los distritos judiciales a que alude el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como: Primero, Segundo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero; y otro en la Zona Huasteca con sede en Ciudad Valles, S.L.P., y que jurisdiccionalmente comprenderá por región, los distritos judiciales: Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno.

Artículo 2.- Los Juzgados Regionales Especializados en Oralidad Mercantil quedarán instalados e iniciarán sus funciones el 01 uno de julio de 2013 dos mil trece en la forma y términos que lo establece el transitorio tercero del decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 nueve de enero de 2012 dos mil doce.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, procédase a crear las plazas indispensables para el adecuado funcionamiento de los juzgados en cuestión, de acuerdo a la partida presupuestal que se asigne al efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con apoyo en el artículo 93 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena la

publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Con independencia de lo anterior, hágase del conocimiento del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de los demás órganos judiciales, del contenido del presente acuerdo general, así mismo désele la más amplia difusión en el portal de Transparencia de la Institución y en la Gaceta Judicial.

A S I, lo acordó, por unanimidad en sesión celebrada el 14 catorce de Mayo de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por el Magistrado Presidente Álvaro Eguía Romero, Consejero Miguel Gutiérrez Reyes, Consejero Guillermo Balderas Reyes, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga y licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

MGDO. ÁLVARO EGUÍA ROMERO
PRESIDENTE
(Rúbrica)

LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES
CONSEJERO
(Rúbrica)

LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES
CONSEJERO
(Rúbrica)

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
CONSEJERO
(Rúbrica)

CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO
Y CARRERA JUDICIAL.
(Rúbrica)

